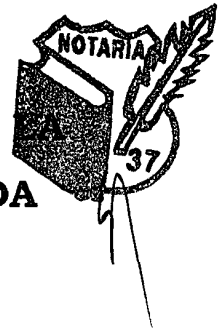


ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA SENCHATEA ECUADOR CIA .LTDA



FECHA:

OTORGADA EL 16 DE MAYO DE 2012

OTORGANTES:

1706773569 GONZALO AGUIRRE PEREZ	CONSTITUYENTE
BA685716 MARTIN LAURENT DICKLER	CONSTITUYENTE
1707483614 CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO	CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SENCHATEA ECUADOR CIA
LTDA**

CUANTÍA:

USD. 400

DI: 02 COPIAS + 1

QLR.-

C. LTDA.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SENCHATEA ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES LUIS GONZALO
AGUIRRE PÉREZ, MARTIN LAURENT DICKLER,
Y LA SEÑORA CECILIA ELIZABETH CARDENAS
HIDALGO**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

~~~~~

**M.D.**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES ~~DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)~~, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: **LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ**, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO ESPECIAL, EL ABOGADO ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIESISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL

(1)

Cecilia Cardenas H.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, MEDIANTE PODER OTORGADO EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN COSTA RICA, ANTE LA ENCARGADA DE ASUNTOS CONSULARES MARÍA FERNANDA NAVAS, PODER QUE FUE PROTOCOLIZADO EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA; MARTIN LAURENT DICKLER, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD CANADIENSE, MAYOR DE EDAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO EL ABOGADO ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, EN VIRTUD DEL PODER ESPECIAL OTORGADO ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, EL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE; Y, LA SEÑORA CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL



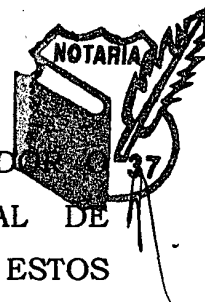
SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INSERTAR LA SIGUIENTE MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **SENCATEA ECUADOR CIA. LTDA.**, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: **UNO) LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ,** CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO ESPECIAL, EL ABOGADO ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIESISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, MEDIANTE PODER OTORGADO EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN COSTA RICA, ANTE LA ENCARGADA DE ASUNTOS CONSULARES MARÍA FERNANDA NAVAS, PODER QUE FUE PROTOCOLIZADO EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA; **DOS) MARTIN LAURENT DICKLER,** DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD CANADIENSE, MAYOR DE EDAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO EL ABOGADO ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, EN VIRTUD DEL PODER ESPECIAL OTORGADO ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, EL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE; Y, **TRES) LA SEÑORA CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO,** MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON LEGALMENTE CAPACES Y

-3- Cecilia Cardenas H

HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, SIN PROHIBICIÓN PARA ESTABLECER ESTA COMPAÑÍA, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ SENCHATEA ECUADOR CIA. LTDA., EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SENCHATEA ECUADOR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **SENCHATEA ECUADOR CIA. LTDA.**, CUYA NATURALEZA ES SER UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS

NOMBRE

DOM.  
QUITO

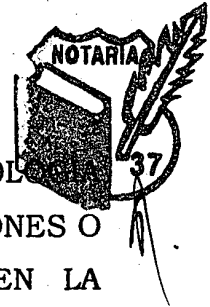


O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR FUERA DE EL, PREVIA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A: **A) EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, ELABORACION Y COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS; B) IMPORTAR Y EXPORTAR INSUMOS, SEMILLAS, EQUIPOS, MATERIALES, MAQUINARIA Y TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A SU ACTIVIDAD; C) ESTABLECER LOCALES COMERCIALES Y SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PARA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; D) ADMINISTRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA COMPAÑÍA; E) EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS; F) PODRÁ OFERTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TEMAS RELACIONADOS AL GIRO DEL NEGOCIO; G) ORGANIZAR EVENTOS EN GENERAL PARA PROMOCIONAR SUS PRODUCTOS, USANDO LOS MEDIOS NECESARIOS, SEAN ESTOS DE PUBLICIDAD DE CUALQUIER TIPO, O REALIZACIÓN DE EVENTOS CON ASISTENCIA DE PÚBLICO EN GENERAL; H) DEDICARSE A ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS, INSUMOS, MAQUINARIA, BIENES Y SERVICIOS, CON EL FIN DE EXPANDIR SU NEGOCIO DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.- LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONFORME EL MANDATO OCHO (8) DE LA**

CUMP.

-5. Cecilia Cordero

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ESTA PODRÁ REALIZAR PARA SÍ O PARA SUS REPRESENTADOS, EN ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE O TAMBIÉN MEDIANTE EL EJERCICIO DE REPRESENTACIONES O DELEGACIONES, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL; ADEMÁS PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES SIMILARES, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE, EMITIR OBLIGACIONES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. PODRÁ ASÍ MISMO ADQUIRIR, CEDER, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO PROPIEDADES, BIENES, EQUIPOS Y OTROS IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. COMPRAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA AFIN; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, TALES COMO CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS DE PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; PODRÁ ADEMÁS SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, GOZAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE



MARCA, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍAS Y MARCAS REGISTRADAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; PODRÁ ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SIN LIMITACIÓN TODO TIPO DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIEMPRE Y CUANDO DE ALGUNA MANERA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE AL ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING FINANCIERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO EN CONCORDANCIA CON LA REGULACIÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUIÓN OCHENTA Y OCHO DE LA JUNTA MONETARIA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.** EL PLAZO PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO A MENOS QUE LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIESEN PRORROGARLE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

*[Handwritten signature]*

-7- Cecilia Cardenas H



**ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,**

**REFERENCIA LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-**

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** EN TODO

LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO**

**NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SERÁN ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN EN CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN, A ELECCIÓN DE SU PROPIETARIO PODRÁ CONTENER TANTAS PARTICIPACIONES CUANTAS ESTE POSEA O PARTE DE ESTAS. EN CUANTO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, CESIÓN, Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL

K  
\$ 400  
400  
PARTIC.  
\$ 1 %  
PICHINCHA

0000005



IGUAL QUE LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS EN EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, O EN SU DEFECTO POR EL SOCIO O REPRESENTANTE QUE EN CADA JUNTA GENERAL SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN SU FALTA SE DESIGNARA UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A) DESIGNAR Y REMOVER ADMINISTRADORES Y GERENTES.** **B) DESIGNAR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN CASO DE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL HUBIERE PREVISTO LA EXISTENCIA DE ESTE ORGANISMO.** **C) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES.** **D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES.** **E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.** **F) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA**

*[Handwritten signature]*

-9- Cecilia Cárdenas H

ADMINISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRORRÓGA DEL CONTRATO SOCIAL. H) RESOLVER, SI EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. I) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. J) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. L) LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN EL CONTRATO SOCIAL A LOS GERENTES, ADMINISTRADORES Y OTROS ORGANISMOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- EL PRESIDENTE, O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS ADMINISTRADORES ACERCA DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE RESERVAS. C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR Y REVISAR SUS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

0000006



**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- EL PRESIDENTE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEEN SER TRATADOS O CONOCIDOS POR LA JUNTA UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.**- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA, CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARA EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE

51%

REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.-** CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.-** A MÁS DE LA FORMA DE LA REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL E INCLUSIVE MEDIANTE CARTA-PODER SIMPLE LA QUE PUEDE SER REMITIDA POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO TELEX, FAX O E-MAIL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, INSTALADA; LA JUNTA GENERAL DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A

0000007



LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSISTE EN ESTAR SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA MISMA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** ~~SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL~~ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **D)** SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** FIRMAR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR MONTOS SUPERIORES A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **F)** CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑIA TIENE LAS MÁS ALTAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑIA QUE NO TENGAN REPRESENTACIÓN LEGAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; ASÍ COMO RECEPTAR Y CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; D) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES DE ÁREAS SI LOS HUBIERE; E) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDAN; F) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETIVO; G) SOMETER A CONSIDERACIÓN ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; H) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERASE

REP.  
LEGAL



CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES  
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; **I)** NOMBRAR Y REMOVER AL  
PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES ASÍ  
COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; **J)** CONSTITUIR FACTORES  
MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE  
CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO,  
PREVIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE  
CONFORMIDAD CON LA LEY; **K)** DESIGNAR APODERADOS  
ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR  
PROCURADORES JUDICIALES CUANDO CONSIDERE NECESARIO O  
CONVENIENTE HACERLO; **L)** DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA  
CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR  
POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS  
DE LA COMPAÑÍA; **M)** FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL  
FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO  
DE LA COMPAÑÍA EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; **N)** ABRIR Y  
CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA  
NATURALEZA, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS  
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER  
OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; **Ñ)**  
LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO DE  
CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO; **O)** CUMPLIR Y HACER  
CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **P)**  
ADQUIRIR OBLIGACIONES Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA  
COMPAÑÍA HASTA DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, POR MONTOS SUPERIORES DEBERÁ HACERLO  
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **Q)**  
EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE  
RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ASÍ  
COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y

*[Handwritten signature]*



NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE SU COMETIDO.

**CAPITULO SEPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA. ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE SER PROCEDENTE, SELECCIONARÁ A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, O FIRMA AUDITORA EXTERNA, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA SECCIÓN IX DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTES. **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO**

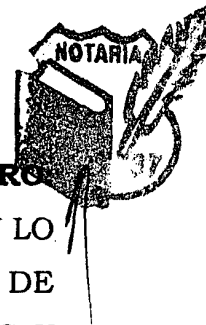
**ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE ACUERDO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO VIGENTE.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEBIDAMENTE REUNIDA ES LA QUE APROBARÁ EL BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS CON POR LO MENOS QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL CINCO POR CIENTO, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, PARA RESERVAS ESPECIALES QUE SE HUBIERE CREADO Y LAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. **CAPITULO NOVENO:**

0000009



**DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**  
**ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** LOS SOCIOS SE ARREGLARÁN EN LO QUE FUERE APLICABLE POR EL ARTICULO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES ESPECIALES, ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTOS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO TENGA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.-** EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS

*Eby*

ARTÍCULOS, LOS TÍTULOS DE CADA CAPÍTULO Y LOS ENCABEZONAMIENTOS DE ARTÍCULO DEBERÁN SER CONSIDERADOS ÚNICAMENTE COMO UNA GUÍA O REFERENCIA PARA SU UBICACIÓN, MAS DE NINGUNA MANERA DEBERÁN SER UTILIZADOS PARA INTERPRETAR SU CONTENIDO.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**- LOS SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE.....

| SOCIOS                             | CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCION | CAPITAL PAGADO CON DINERO | NO. DE PARTICIPACIONES |
|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|
| LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ         | 200.00                              | 200.00                    | 200                    |
| MARTIN LAURENT DICKLER             | 100.00                              | 100.00                    | 100                    |
| CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO | 100.00                              | 100.00                    | 100                    |
| TOTAL                              | 400.00                              | 400.00                    | 400                    |

DE LA MANERA ANTES INDICADA, QUEDAN SUSCRITAS LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE LOS SUSCRITORES HAN PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: EN NUMERARIO Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", LOS SOCIOS FUNDADORES PAGAN CADA UNO DE ELLOS EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL QUE RESPECTIVAMENTE HAN SUSCRITO, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPOSITO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE; ADEMÁS, SE

0000010



ACLARA DE MANERA EXPRESA QUE EL APORTE DEL SEÑOR MA  
LAURENT DICKLER SE LO HACE COMO INVERSIÓN EXTRANJERA

DIRECTA; ACLARACIÓN QUE SE LA HACE PARA LOS FINES LEGALES  
PERTINENTES.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS SOCIOS, HAN DECIDIDO  
DESIGNAR COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A LA  
SEÑORA CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO, POR EL PERIODO  
ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS, NOMBRAMIENTO QUE ENTRARÁ EN  
VIGENCIA A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
MERCANTIL. DESIGNAN ADEMÁS COMO PRESIDENTE DE LA  
COMPAÑÍA AL SEÑOR ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA,  
QUIEN IGUALMENTE DURARÁ EL PERIODO DE CINCO DE CINCO  
AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

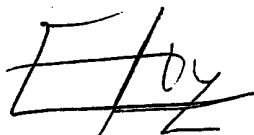
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** QUEDA AUTORIZADO EL  
ABOGADO ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, PORTADOR DE  
LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIESISITE GUIÓN DOS MIL  
DIEZ GUIÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL FORO DE  
ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA QUE REALICE ANTE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES  
COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL  
LEGAL ESTABLECIMIENTO DE ESTA COMPAÑÍA HASTA SU  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO; ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE  
AUTORIZADO EL CITADO PROFESIONAL PARA OBTENER EL  
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC, E INCLUSO QUEDA  
AUTORIZADO PARA FIRMAR LOS FORMULARIOS TENDIENTES A  
OBTENER DICHO REGISTRO EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**SEXTA: ACEPTACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES ACEPTAN TOTAL E  
ÍNTEGRAMENTE CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.  
USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS

- 19 - Cecilia Cárdenas

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA) ABOGADO ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



**ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**

**C.C. 171423569-2**

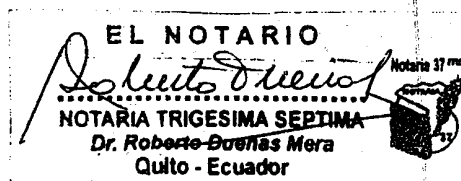
**C.V. 083-0193**



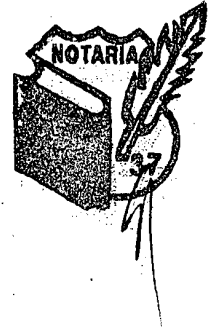
**CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO**

**C.C. 170748361-4**

**C.V. 015-0001**



0000012



## **PROTOCOLIZACIÓN**

**DE LA**

### **COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL**

**FECHA: QUITO, 28 DE OCTUBRE DEL 2011.**

**OTORGANTE:**

**1706773569      AGUIRRE PEREZ LUIS GONZALO      MANDANTE**

**1714235692      TORRES VALENCIA ESTEBAN      MANDATARIO  
ALEJANDRO**

**OBJETO:**

**PARA QUE COMPAREZCA Y SUSCRIBA UNA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN EN EL ECUADOR DE UNA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA O SOCIEDAD LIMITADA; Y, MAS.**

**CUANTÍA:**

**INDETERMINADA**

**DI: 02 COPIAS**

**JCF.**



*Consulado General del Ecuador en Costa Rica*

## **PODER ESPECIAL**

**Otorgado por Luis Gonzalo Aguirre Pérez a favor de Esteban Alejandro  
Torres Valencia**

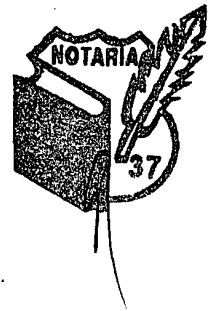
**FECHA:**

**07 DE SETIEMBRE DEL 2011**

**PRIMERA COPIA**



0000013



*Consulado General del Ecuador en Costa Rica*

ACTA VEINTE

PODER ESPECIAL VEINTE

**Otorgado por Luis Gonzalo Aguirre Pérez a favor de Esteban Alejandro  
Torres Valencia**

*SOCIO*

Libro de Escrituras Públicas

TOMO UNO

PÁGINA VEINTE

En la ciudad de San José, Costa Rica, al día siete del mes de setiembre de dos mil once, compareció el señor Luis Gonzalo Aguirre Pérez, género masculino, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, empresario, titular de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, seis, siete, siete, tres, cinco, seis, nueve, (170677356-9), domiciliado en Barrio La Trinidad de Mora, de la gruta del Santísimo, 300 sur, casa color ladrillo a mano izquierda, San José, Costa Rica, legalmente capaz, quien de forma libre, voluntaria y en uso de sus legítimos derechos manifestó su voluntad de conferir Podér Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Esteban Torres Valencia, género masculino, estado civil soltero, abogado con matrícula profesional 17-2010-796, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, cuatro, dos, tres, cinco, seis, nueve, dos, (171423569-2), domiciliado en Avenida República, Edificio Torre República Oficina 904, Quito, Ecuador, para que actuando a su nombre y representación suya realice los siguientes actos: a) Para







## *Consulado General del Ecuador en Costa Rica*

que comparezca y suscriba una escritura de Constitución en el Ecuador de una Compañía de Responsabilidad Limitada o Sociedad Limitada, cuya denominación será previamente aprobada por la Superintendencia de Compañías al amparo de las leyes ecuatorianas, así como llevar a cabo todos y cada uno de los negocios que la Compañía contrate en el Ecuador. Queda facultado a comparecer a la celebración del contrato de sociedad a nombre y en representación del MANDANTE. b) Para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial. c) Para que suscriba a nombre de la Compañía, contratos y actos con personas naturales y jurídicas del sector privado o público, d) Para que firme y efectúe a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tengan relación con el giro ordinario de negocios de la Compañía en el Ecuador incluyendo pero no limitando, la contratación de personal, trabajadores y empleados para el manejo de la compañía a su cargo, e) Para representar a la Compañía en todos sus asuntos ante tribunales de justicia, autoridades, funcionarios, embajadores y cónsules y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses de la Compañía y por orden de la compareciente. f) Representar a la Compañía o designar a otra persona en calidad de Director y como representante en todos los reclamos en contra de deudores cuyo domicilio esté dentro de territorio ecuatoriano. DISPOSICIONES GENERALES.- EL MANDANTE confiere a su MANDATARIO las más amplias facultades, para que pueda cumplir con el mandato conferido por el presente poder especial, sin que en ningún caso se pueda alegar ilegitimidad de





000014



### Consulado General del Ecuador en Costa Rica

personería o insuficiencia del mismo, por falta de cláusula especial. El MANDANTE, confiere a su MANDATARIO, todas las facultades comunes a los Mandatarios y las especiales en el Código de Procedimiento Civil a fin de que no sea la falta de autorización o cláusula especial la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, se aprobó en todas las partes y firmó conmigo, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



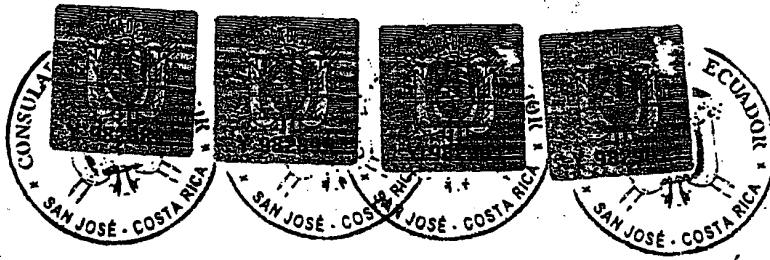
*Luis Gonzalo Aguirre Pérez*

**Luis Gonzalo Aguirre Pérez**  
CC 170677356-9

*María Fernanda Navas I.*

**María Fernanda Navas I.**  
Encargada de Asuntos Consulares

**ARANCEL: US\$80-  
II.6.2**



... ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, a 28 DE OCTUBRE DE 2011

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



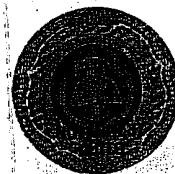
*RA*

**...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ, A FAVOR DE ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA.- TODO LO CUAL CONSTA EN CUATRO FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ, A FAVOR DE ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



Seiscientos y seis mil ciento noventa y cuatro

ESCRITURA NO. 0000009084

066109

0000015



**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA:**

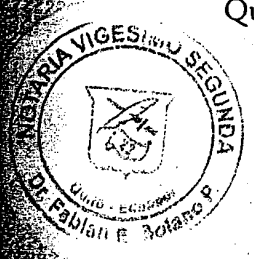
**SR. MARTIN LAURENT DICKLER**

**FAVOR DE:**

**AB. ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**

**CUANTÍA: INDETERMINADA  
DI 02 COPIAS P.A.**

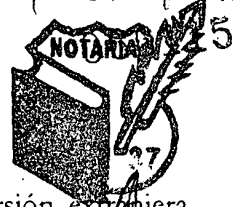
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES trece (13) de julio del año dos mil once, ante mí doctor FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, comparece el señor MARTIN LAURENT DICKLER, portador del número de pasaporte número BA SESENTA Y OCHO CINCUENTA Y SIETE DIECISÉIS, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad canadiense, mayor de edad, de paso por esta ciudad de Quito, inteligente en el idioma castellano, hábil para contratar y



obligarse, de conformidad con la Ley, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Interviene en la celebración de la presente escritura pública, el señor **MARTIN LAURENT DICKLER**, portador del número de pasaporte **BA SESENTA Y OCHO CINCUENTA Y SIETE DIECISÉIS**, (BA685716) de nacionalidad canadiense, el compareciente es mayor de edad, de paso por esta ciudad de Quito, inteligente en el idioma castellano, hábil para contratar y obligarse, a quien para efectos del presente poder se lo podrá denominar como el "MANDANTE". **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.** Por medio del presente instrumento, la compareciente el señor **MARTIN LAURENT DICKLER** de forma libre y voluntaria confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del abogado **ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía **CIENTO SETENTA Y UNO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE GUIÓN DOS**, y de la matrícula profesional número **DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Foro de Abogados de Pichincha, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien es de estado civil soltero, de ocupación abogado, a quien para efectos del presente poder, se lo podrá denominar como el "MANDATARIO", para que actuando a su nombre y representación suya realice los siguientes actos: a) para que comparezca y suscriba una escritura de constitución en el Ecuador de una compañía de

Seis mil ciento quince

0000016



responsabilidad limitada o sociedad limitada de inversión extranjera directa cuya denominación será previamente aprobada por la Superintendencia de Compañías al amparo de las leyes ecuatorianas, así como llevar a cabo todos y cada uno de los negocios que la Compañía contrate en el Ecuador.- Queda facultado a comparecer a la celebración del contrato de sociedad a nombre y en representación del compareciente; b) para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial; c) para que suscriba a nombre de la compañía, contratos y actos con personas naturales y jurídicas del sector privado o público; d) para que firme y efectúe a nombre de la compañía todos los actos y contratos que tengan relación con el giro ordinario de negocios de la Compañía en el Ecuador incluyendo pero no limitando, la contratación de personal, trabajadores y empleados para el manejo de la compañía a su cargo; e) para representar a la compañía en todos sus asuntos ante tribunales de justicia, autoridades, funcionarios, embajadores y cónsules y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses de la compañía y por orden de los comparecientes; f) representar a la compañía o designar a otra persona en calidad de director y como representante en todos los reclamos en contra de deudores cuyo domicilio esté dentro de territorio ecuatoriano.-

INV.  
EXT.  
DIRECTA

**TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.- EL MANDANTE.-**


El compareciente confiere a su MANDATARIO las más amplias facultades, para que pueda cumplir con el mandato conferido por el presente poder especial, sin que en ningún caso se pueda alegar ilegitimidad de personería o insuficiencia del mismo, por falta de cláusula especial. El MANDANTE, confiere a su MANDATARIO, todas las facultades comunes a los mandatarios y las especiales en el Código de Procedimiento Civil a fin de que no sea




la falta de autorización o cláusula especial la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor abogado **ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión setecientos noventa y seis del Foro de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente al compareciente por mí el Notario, él se ratifica en su total contenido y firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




  
**SR. MARTIN LAURENT DICKLER**

**PASAPORTE No. BA685 716**


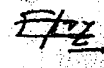
  
**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**  
**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL**  
**CANTÓN QUITO**


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171423569-2**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1985-03-30**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **soltero**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: **ABOGADO/TRIB/JUZG/IRP**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO/TRIB/JUZG/IRP**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TORRES GALARRAGA DIEGO ENRIQUE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VALENCIA AMORES ROSA ANA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-02-03**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-02-03**


A1138A1122  
  
 DIRECTOR GENERAL  
  
 FIRMA DEL CEDULADO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011



083-0193 NÚMERO  
 1714235692 CÉDULA

**TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO**  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA



F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 FORO DE ABOGADOS

**AB. TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO**  
 Matrícula No: 17-2010-796  
 Cédula No: 1714235692  
 Fecha de inscripción: 23/03/2011  
 Matrícula anterior: N  
 Tipo de sangre: O+

  
  
 Firma

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de PODER ESPECIAL, que otorga el señor MARTÍN LAURENT DICKLER, a favor del señor abogado ESTEBAN ALEJANDRO TORRES VALENCIA, mismo que al margen de la matriz no existe razón de revocatoria, esta copia solicita el señor abogado Esteban Torres Valencia portador de la cédula de ciudadanía número 171423569, firmada y sellada en Quito, a ocho de mayo del dos mil doce.-


 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
 QUITO  
  
**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO


 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
 QUITO - ECUADOR  
 Dr. Fabián E. Solano P.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
 NOTARIO







0000020



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428783  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2012 9:29:44

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SENCHATEA ECUADOR CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 15/05/2012. ✓

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ**  
 Con Cédula de Identidad: **1706773569** consignó en este Banco la cantidad de: **400 DOLARES**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la **COMPAÑIA SENCHATEA ECUADOR**  
 CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

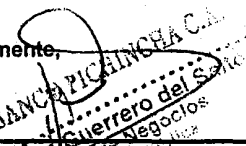
| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                   | No. CEDULA | VALOR            | USD        |
|--------------|------------------------------------|------------|------------------|------------|
| 1            | LUIS GONZALO AGUIRRE PEREZ         | 1706773569 | \$ 200.00        | usd        |
| 2            | MARTIN LAURENT DICKLER             | BA685716   | \$ 100.00        | usd        |
| 3            | CECILIA ELIZABETH CARDENAS HIDALGO | 1707483614 | \$ 100.00        | usd        |
| 4            |                                    |            |                  | usd        |
| 5            |                                    |            |                  | usd        |
| 6            |                                    |            |                  | usd        |
| 7            |                                    |            |                  | usd        |
| 8            |                                    |            |                  | usd        |
| 9            |                                    |            |                  | usd        |
| 10           |                                    |            |                  | usd        |
| 11           |                                    |            |                  | usd        |
| 12           |                                    |            |                  | usd        |
| 13           |                                    |            |                  | usd        |
| 14           |                                    |            |                  | usd        |
| 15           |                                    |            |                  | usd        |
| 16           |                                    |            |                  | usd        |
| 17           |                                    |            |                  | usd        |
| 18           |                                    |            |                  | usd        |
| 19           |                                    |            |                  | usd        |
| 20           |                                    |            |                  | usd        |
| 21           |                                    |            |                  | usd        |
| 22           |                                    |            |                  | usd        |
| 23           |                                    |            |                  | usd        |
| <b>TOTAL</b> |                                    |            | <b>\$ 400.00</b> | <b>usd</b> |

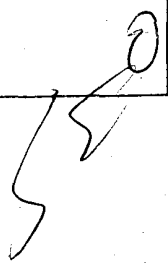
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

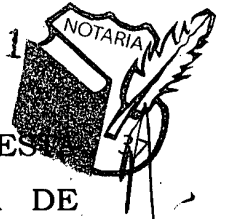
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**BANCA PICHINCHA C.A.**  
**AGENCIA**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**Agente de Negocios**  
**A Banca Republica**



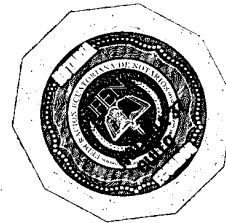
0000021



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ES  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SENCHATEA ECUADOR CIA  
.LTDA OTORGADA POR LOS SEÑORES GONZALO AGUIRRE  
PEREZ, MARTIN LAURENT DICKLER. Y LA SEÑORA CECILIA  
ELIZABETH CARDENAS HIDALGO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL DOCE.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito Ecuador



0000022



**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SENCHATEA ECUADOR CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.002578 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000023

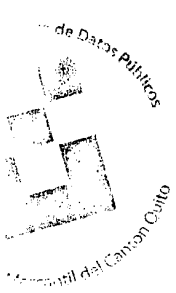
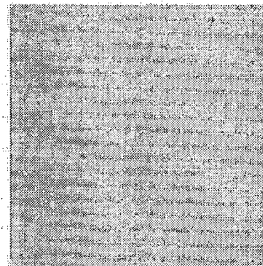
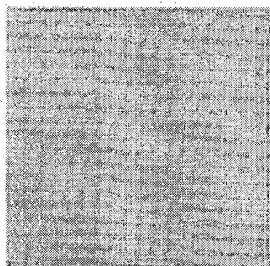
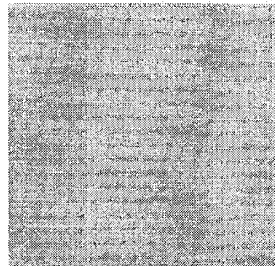
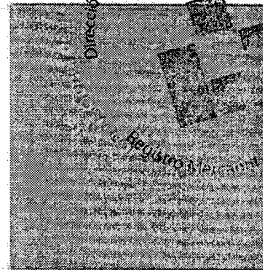


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de mayo de 2.012, bajo el número 1986 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SENCATEA ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1122.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023769.**- Quito, a veintidós de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 19861

0000034

Quito, 20 JUL 2012

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SENCATEA ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA